gación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar los alicates punta semirredonda, marca «Cahors», referencia 905.045, de 160 milímetros de longitud, fabricados y presentados por la empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicate de punta semirredonda de dichas marca, referencia y longitud, llevará en sitio visible, un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

Ministerio de Trabajo-Homologación 1.175 de 27 de junio de 1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión. «Cahors». Tensión máxima de servicio, 1.000 voltios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24795 *RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.174 los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros, fabricados y presentados por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamalla (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros, fabricados y presentados por la empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Todos los alicates de corte lateral inclinado, de dichas marca, referencia y medida, llevarán en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de los mismos y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

Ministerio de Trabajo-Homologación 1.174 de 27 de junio de 1983 Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión «Cahors». Tensión máxima de servicio 1.000 voltios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24796 *RESOLUCION de 12 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 19 de julio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 28 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Ogicial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Nuevos Desarrollos, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NUEVOS DESARROLLOS, S. A.»

I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - Ambito Territorial. El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los trabajadores que integran la plantilla fija de la Empresa Nuevos Desarrollos, S.A cualquiera que sea el centro laboral donde presten sus servicios.

Art. 2º - Ambito Personal. Las presentes condiciones de Convenio afectan a todo el personal empleado de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, salvo lo dispuesto por el art. 1-3 apartado C de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3º - Ambito Temporal. Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1983.

Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de Enero de 1983.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio antes de finalizar su vigencia.

Art. 4º - Compensación y Absorción. Las condiciones del Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencional, contencioso o administrativo, por Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, por Convenio general o por cualquier otra causa.

Art. 5º - Exclusividad. El presente Convenio de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro, cuya concurrencia en el tiempo pudiera incidir en un mejoramiento de condiciones económicas o de trabajo.

Art. 6º - Garantías Personales. Se respetarán a título individual las condiciones personales que en su conjunto sean superiores a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 7º - Derechos Suplementarios. En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio, las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el B.O.E. del 14 de marzo de 1980, y Legislación Laboral Vigente.

II RETRIBUCIONES FUNDAMENTALES

Art. 8º - Salario Base. El Salario Base corresponde a la definición que de él formula el art. 67 de la Orden de 14 de julio de 1974 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas y el art. 4º del Decreto de 17 de agosto de 1973.

El Salario Base no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que fije el Gobierno.

Art. 9º - Plus de Convenio. Con la consideración de Complemento Salarial se establece un Plus de Convenio, cuya cuantía mínima viene determinada en la tabla salarial anexa nº 1.

No obstante se respetarán a título personal los pluses de Convenio que sean superiores a estos mínimos.

Art. 10º - Antigüedad. El complemento de Antigüedad personal establecido en el art. 68 de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de 14 de julio de 1974, considera la percepción de 2 trienios y 6 quinquenios siendo la cuantía del 5% y 10% respectivamente.

Se pacta expresamente que la base de cálculo de la Antigüedad será la tabla anexo nº 2 del presente Convenio.

Art. 11º - Gratificaciones Extraordinarias. Se establecen para todos los trabajadores de la Empresa Nuevos Desarrollos, S.A. con la entrada en vigor del presente Convenio, tres gratificaciones extracrdinarias todas ellas a sueldo real, consistentes en 30 días en concepto de Paga de Verano, que deberá satisfacerse antes del día 30 de Junio, 30 días en concepto de Paga de Navidad que deberá satisfacerse antes del día 20 de Diciembre y 15 días de Beneficios que deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de abril.

La base de cálculo será el salario bruto diario real.

Art. 12º - Gratificación al Ingresar en el Servicio Militar. El personal que lleve dos o más años al servicio de la Empresa, percibirá al ingresar en el Servicio Militar Obligatorio una gratificación equivalente al importe de 30 días de salario real todo ello sin perjuicio de la liquidación por cese y reserva de plaza.

Art. 13º - Aumentos Salariales. Por el presente Convenio se fijan sobre los salarios brutos reales de todo el personal percibidos en diciembre de 1982, un 10,5% de aumento proporcional al sueldo de cada categoría.

Art. 14º - En el caso de que el índice de precios al consumo calculado por el INE registrase al 30 de septiembre de 1983 un aumento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial en la forma y plazos previstos en el Acuerdo Interconfederal.

III JORNADA

Art. 15º - Jornada. La jornada de trabajo exigible en 1983 será de 1.834 horas año de presencia y 1.777 horas año de trabajo efectivo operario.

Anualmente se formalizará a través del Comité de Empresa la distribución semanal y anual de horas de trabajo mediante la confección del pertinente calendario anual.

Dentro del tiempo de presencia el trabajador de turno continuado tendrá derecho a 15 minutos de descanso, por jornada de presencia de 8 horas.

El personal de las secciones de extrusión, moldeo e impresión, realizará el descanso de 15 minutos en tres turnos, de tal forma que no se interrumpa el proceso productivo. Los relevos se harán de manera que los operarios puedan atender la producción adecuada y eficazmente.

IV MEJORAS SOCIALES

Art. 16º - Se establece un premio de 6.000 ptas. por año completo y trabajado para los productores que se jubilen a los 65 años o antes de la indicada edad, o bien dentro de los tres meses de haberla cumplido y también para aquellos trabajadores que por las Comisiones Técnicas Calificadoras se resuelva expediente declarando su incapacidad total para todo trabajo, debiendo por tanto causar baja definitiva en la plantilla de la Empresa.

Art. 17º - El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los siguientes motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expresa:

a) Por 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando para ello tenga que desplazarse, en los casos de alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o intervención quirúrgica grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (como renovación del D.N.I., exámenes de formación profesional, citaciones juzgado, carnet de conducir -con un máximo de 3 convocatorias-, etc.)

e) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos en el mismo día de su celebración.

Art. 18º - La Empresa abonará a los trabajadores que tengan a su cargo hijos en los que concurran circunstancias de subnormalidad, con derecho a prestaciones por la Seguridad Social, una prestación adicional de 4.000 ptas. mensuales.

En los casos en que la circunstancia sea de minusvalía, se hará extensible la prestación de 4.000 ptas. mensuales, siempre que esta circunstancia represente una carga para la familia y ésta no perciba pensión compensatoria a cargo de la Seguridad Social.

En caso de duda, una comisión mixta formada por el Comité de Empresa, tres vocales que designará la Empresa, siendo uno de ellos médico, decidirá sobre el caso planteado.

Tanto en subnormalidad como en minusvalía se mantendrán estas dotaciones en tanto la legislación no regule de una forma efectiva las prestaciones correspondientes.

Art. 19º - La Empresa, superado el período de prueba, dotará a su personal obrero de dos prendas de trabajo anuales, así como dos camisas de verano. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

En las prendas de trabajo se llevará sólo y exclusivamente el anagrama o nombre de la Empresa a la altura del bolsillo superior izquierdo.

Al personal femenino se le proporcionará dos cofias de ropa o malla, según sean las más adecuadas para el tipo de trabajo que efectúen.

Art. 20º - La cantidad que anualmente viene destinando la Empresa en concepto de Ayuda Escolar se verá aumentada para 1983 en el mismo porcentaje medio en que se hayan aumentado los salarios.

Esta ayuda deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de octubre.

Art. 21º - Premio de natalidad. Con motivo del nacimiento de un hijo, la Empresa abonará una prestación en cuantía de 6.000 ptas. que tendrá carácter único, por hijo nacido, y sólo se satisfará a uno de los dos cónyuges que preste sus servicios en la Empresa.

V VACACIONES

Art. 22º - El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para todas las categorías, las cuales se efectuarán ininterrumpidamente desde el comienzo de las mismas.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá antes del 30 de abril para conocimiento del personal.

Art. 23º - Fondo Social El Fondo Social que existe en Nudesa seguirá aumentado en 50 ptas. mensuales a descontar a todo el personal de la plantilla Dicho descuento se hará al ingresar la mensualidad en Caja, quedando ingresado en el Fondo Social el primer día del mes, estando a disposición del Comité de Empresa a partir de esta fecha.

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES - RETRIBUCIONES ANUALES

Categoría Profesional	Sueldo Base	Plus Convenio	TOTAL
A-Personal Técnico Titulado			
Técnico Jefe	1.361.115	735.585	2.096.700
Perito-Ingeniero Técnico	1.133.610	419.775	1.553.385
Ayudante Técnico	484.155	484.155	968.310
Maestro Industrial	484.155	484.155	968.310
B-Personal Técnico no Titulado			
Contramaestre	1.020.075	497.640	1.517.715
Encargado	1.029.210	264.915	1.294.125
Capataz	694.320	528.880	1.223.200
C-Personal Administrativo			
Jefe de 1ª Administrativo	1.359.810	564.630	1.924.440
Jefe de 2ª Administrativo	1.020.075	464.145	1.484.220
Oficial de 1ª Administrativo	591.600	552.450	1.144.050
Oficial de 2ª Administrativo	553.755	358.440	912.195
Auxiliar Administrativo	484.155	298.410	782.565
Vendedor	686.430	394.545	1.080.975
D-Personal Subalterno			
Limpiadores	490.160	293.040	783.200
E-Personal Obrero			
Oficial 1ª Oficio auxiliar	630.080	355.520	985.600
Oficial 2ª Oficio auxiliar	630.080	341.880	971.960
Oficial 3ª Oficio auxiliar	490.160	392.920	883.080
Profesional 1ª de Industria	560.120	396.880	957.000
Profesional 2ª de Industria	490.160	431.200	921.360
Ayudante Fabricación	490.160	292.160	782.320
Peón	490.160	261.360	751.520
Encargado act.complementarias	700.040	341.880	1.041.920
Oficial 1ª act.complementarias	490.160	325.600	815.760
Oficial 2ª act.complementarias	490.160	293.040	783.200

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES - RETRIBUCIONES

Categoría Profesional	Sueldo Base	Plus Convenio	TOTAL
	Mensual		
A-Personal Técnico Titulado			
Técnico Jefe	93.870	50.730	144.600
Perito-Ingeniero Técnico	78.180	28.950	107.130
Ayudante Técnico	33.390	33.390	66.780
Maestro Industrial	33.390	33.390	66.780
B-Personal Técnico no Titulado			
Contramaestre	70.350	34.320	104.670
Encargado	70.980	18.270	89.250
Capataz	47.340	36.060	83.400
C-Personal Administrativo			
Jefe de 1ª Administrativo	93.780	38.940	132.720
Jefe de 2ª Administrativo	70.350	32.010	102.360
Oficial de 1ª Administrativo	40.800	38.100	78.900
Oficial de 2ª Administrativo	38.190	24.720	62.910
Auxiliar Administrativo	33.390	20.580	53.970
Vendedor	47.340	27.210	74.550
D-Personal Subalterno	Diario		
Limpiadores	1.114	666	1.780
E-Personal Obrero			
Oficial 1ª Oficio auxiliar	1.432	808	2.240
Oficial 2ª Oficio auxiliar	1.432	777	2.209
Oficial 3ª Oficio auxiliar	1.114	893	2.007
Profesional 1ª de Industria	1.273	902	2.175
Profesional 2ª de Industria	1.114	980	2.094
Ayudante Fabricación	1.114	664	1.778
Peón	1.114	594	1.708
Encargado act.complementarias	1.591	777	2.368
Oficial 1ª act.complementarias	1.114	740	1.854
Oficial 2ª act.complementarias	1.114	666	1.780

ANEXO Nº 2 TABLA DE ANTIGUEDADES

Categoría	5% 1 trie.	10% 2 trie.	20% 2 trie.y 1 quinq.	30% 2 trie.y 2 quinq.	40% 2 trie.y 3 quinq.	50% 2 trie.y 4 quinq.	60% 2 trie.y 5 quinq.	70% 2 trie.y 6 quinq.
			Mensual					
A-Personal Técnico Titulado								
Técnico Jefe	2.340	4.680	9.360	14.040	18.720	23.400	28.080	32.760
Perito-Ingeniero Técnico	2.160	4.320	8.640	12.960	17.280	21.600	25.920	30.240
Ayudante Técnico	1.980	3.960	7.920	11.880	15.840	19.800	23.760	27.720
Maestro Industrial	1.860	3.720	7.440	11.160	14.880	18.600	22.320	26.040
B-Personal Técnico no Titulado								
Contramaestre	1.950	3.900	7.800	11.700	15.600	19.500	23.400	27.300
Encargado	1.950	3.900	7.800	11.700	15.600	19.500	23.400	27.300
Capataz	1.920	3.840	7.680	11.520	15.360	19.200	23.040	26.880
C-Personal Administrativo								
Jefe de 1ª Administrativo	2.220	4.440	8.880	13.320	17.760	22.200	26.640	31.080
Jefe de 2ª Administrativo	2.070	4.140	8.280	12.420	16.560	20.700	24.840	28.980
Oficial de 1ª Administrativo	1.950	3.900	7.800	11.700	15.600	19.500	23.400	27.300
Oficial de 2ª Administrativo	1.860	3.720	7.440	11.160	14.880	18.600	22.320	26.040
Auxiliar Administrativo	1.680	3.360	6.720	10.080	13.440	16.800	20.160	23.520
Vendedor	1.920	3.840	7.680	11.520	15.360	19.200	23.040	26.880
			Diario					
D-Personal Subalterno								
Limpiadores	55	110	220	330	440	550	660	770
E-Personal Obrero								
Oficial 1ª Oficio auxiliar	64	128	256	384	512	640	768	896
Oficial 2ª Oficio auxiliar	62	124	248	372	496	620	744	868
Oficial 3ª Oficio auxiliar	57	114	228	342	456	570	684	798
Profesional 1ª de Industria	57	114	228	342	456	570	684	798
Profesional 2ª de Industria	56	112	224	336	448	560	672	784
Ayudante Fabricación	56	112	224	336	448	560	672	784
Peón	55	110	220	330	440	550	660	770
Encargado de act.complementarias	57	114	228	342	456	570	684	798
Oficial 1ª de act.complementarias	56	112	224	336	448	560	672	784
Oficial 2ª de act.complementarias	55	110	220	330	440	550	660	770

ANEXO Nº 2 - TABLA DE ANTIGUEDADES ANUALES

Categoría	5% 1 trie.	10% 2 trie.	20% 2 trie.y 1 quinq.	30% 2 trie.y 2 quinq.	40% 2 trie.y 3 quinq.	50% 2 trie.y 4 quinq.	60% 2 trie.y 5 quinq.	70% 2 trie.y 6 quinq.
A-Personal Técnico Titulado								
Técnico Jefe	33.930	67.860	135.720	203.580	271.440	339.300	407.160	475.020
Perito-Ingeniero Técnico	31.320	62.640	125.280	187.920	250.560	313.200	375.840	438.480
Ayudante Técnico	28.710	57.420	114.840	172.260	229.680	287.100	344.520	401.940
Maestro Industrial	26.970	53.940	107.880	161.820	215.760	269.700	323.640	377.580
B-Personal Técnico no Titulado								
Contramaestre	28.275	56.550	113.100	169.650	226.200	282.750	339.300	395.850
Encargado	28.275	56.550	113.100	169.650	226.200	282.750	339.300	395.850
Capataz	28.160	56.320	112.640	168.960	225.280	281.600	337.920	394.240
C-Personal Administrativo								
Jefe de 1ª Administrativo	32.190	64.380	128.760	193.140	257.520	321.900	386.280	450.660
Jefe de 2ª Administrativo	30.015	60.030	120.060	180.090	240.120	300.150	360.180	420.210
Oficial de 1ª Administrativo	28.275	56.550	113.100	169.650	226.200	282.750	339.300	395.850
Oficial de 2ª Administrativo	26.970	53.940	107.880	161.820	215.760	269.700	323.640	377.580
Auxiliar Administrativo	24.360	48.720	97.440	146.160	194.880	243.600	292.320	341.040
Vendedor	27.840	55.680	111.360	167.040	222.720	278.400	334.080	389.760
D-Personal Subalterno								
Limpiadores	24.200	48.400	96.800	145.200	193.600	242.000	290.400	338.800
E-Personal Obrero								
Oficial 1ª Oficio auxiliar	28.160	56.320	112.640	168.960	225.280	281.600	337.920	394.240
Oficial 2ª Oficio auxiliar	27.280	54.560	109.120	163.680	218.240	272.800	327.360	381.920
Oficial 3ª Oficio auxiliar	25.080	50.160	100.320	150.480	200.640	250.800	300.960	351.120
Profesional 1ª de Industria	25.080	50.160	100.320	150.480	200.640	250.800	300.960	351.120
Profesional 2ª de Industria	24.640	49.280	98.560	147.840	197.120	246.400	295.680	344.960
Ayudante Fabricación	24.640	49.280	98.560	147.840	197.120	246.400	295.680	344.960
Peón	24.200	48.400	96.800	145.200	193.600	242.000	290.400	338.800
Encargado de act.complementarias	25.080	50.160	100.320	150.480	200.640	250.800	300.960	351.120
Oficial 1ª de act.complementarias	24.640	49.280	98.560	147.840	197.120	246.400	295.680	344.960
Oficial 2ª de act.complementarias	24.200	48.400	96.800	145.200	193.600	242.000	290.400	338.800

ANEXO Nº 3

Art. 1 - Comisión Paritaria.

Para entender e interpretar cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio, se nombra una Comisión Paritaria formada por 3 representantes de la Parte Social y 3 representantes de la Parte Económica que necesariamente tendrán que haber estado presentes en la negociación de este Convenio.

Los representantes de la parte Social serán:

D. FRANCISCO TEVA PEINADO
D. JOSE SOLA MARTINEZ
D. PEDRO CAPDEVILA CLOS

Los representantes de la parte Económica serán:

D. RICARDO CARBO GONZALEZ
D. FEDERICO PAPASEIT MURA
D. JOSE RAMOS ROSELL

CALENDARIO LABORAL 1983 - FABRICA

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
					(1)	2		1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6
3	4	5	(6)	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	(19)	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27
24/31	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31			

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
				(1)	2	3							1			1	2	3	4	5
(4)	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	(9)	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	(24)	25	26
25	26	27	28	29	30		(23) 30/31	24/31	25	26	27	28	29	27	28	29	30			

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
				1	2	3	~~1~~	~~2~~	~~3~~	~~4~~	~~5~~	~~6~~	~~7~~				1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	~~8~~	~~9~~	~~10~~	~~11~~	~~12~~	~~13~~	~~14~~	(5)	6	7	8	9	10	11
11	12	13	14	15	16	17	~~(15)~~	~~16~~	~~17~~	~~18~~	~~19~~	~~20~~	~~21~~	12	13	14	15	16	17	18
18	19	20	21	22	23	24	~~22~~	~~23~~	~~24~~	~~25~~	~~26~~	~~27~~	~~28~~	19	20	21	22	23	24	25
25	26	27	28	29	30	31	~~29~~	~~30~~	31					26	27	28	29	30		

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
					1	2		(1)	2	3	4	5	6				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	(8)	9	10	11
10	11	(12)	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25
24/31	25	26	27	28	29	30	28	29	30					(26)	27	28	29	30	31	

O Festivos según calendario oficial — Vacaciones del 1 al 30 de Agosto

Horario Convenio	1.834 horas
227 días lab. x 8 horas	1.816 "
	18 horas faltan

HORARIO PARA COMPLETAR EL CALENDARIO

TURNO MAÑANA		TURNO TARDE		TURNO NOCHE	
8 enero	8h.	15 enero	8h.	22 enero	1h.(6-7)
28 mayo	5h.(6-11)	4 junio	5h.(6-11)	29 enero	1h.(6-7)
10 setbre	5h.(6-11)	17 setbre	5h.(6-11)	23 mayo	8h.(22-6)
				12 octubre	8h.(22-6)
18 horas		18 horas		18 horas	

FORMA DE EFECTUAR EL DESCANSO DE 15 MINUTOS DEL QUE HABLA EL ARTICULO 15º DEL CONVENIO

	TURNO NOCHE	TURNO MAÑANA	TURNO TARDE
Primer Turno	de 1h30m a 1h45m	de 9h a 9h15m	de 17h30m a 17h45m
Segundo "	de 1h50m a 2h05m	de 9h20m a 9h35m	de 17h50m a 18h05m
Tercer "	de 2h10m a 2h25m	de 9h40m a 9h55m	de 18h10m a 18h25m

Al finalizar los 15 minutos de descanso, el trabajador deberá hallarse en la sección, dispuesto a realizar el relevo siguiente. Los 5 minutos que separan la finalización de un descanso y el comienzo del siguiente se entenderán como tiempo necesario para efectuar el relevo.

CALENDARIO LABORAL 1983 - OFICINAS

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
					(1)	2		1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6
3	4	5	(6)	[7]	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	(19)	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27
24/31	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31			

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
				(1)	2	3							1			1	2	3	4	5
(4)	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	(9)	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	(24)	25	26
25	26	27	28	29	30		(23) 30/31	24/31	25	26	27	28	29	27	28	29	30			

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
				1	2	3	~~1~~	~~2~~	~~3~~	~~4~~	~~5~~	~~6~~	~~7~~				1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	~~8~~	~~9~~	~~10~~	~~11~~	~~12~~	~~13~~	~~14~~	(5)	6	7	8	9	10	11
11	12	13	14	15	16	17	~~(15)~~	~~16~~	~~17~~	~~18~~	~~19~~	~~20~~	~~21~~	12	13	14	15	16	17	18
18	19	20	21	22	23	24	~~22~~	~~23~~	~~24~~	~~25~~	~~26~~	~~27~~	~~28~~	19	20	21	22	23	24	25
25	26	27	28	29	30	31	~~29~~	~~30~~	31					26	27	28	29	30		

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
					1	2		(1)	2	3	4	5	6				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	(8)	[9]	10	11
10	11	(12)	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25
24/31	25	26	27	28	29	30	28	29	30					(26)	27	28	29	30	31	

O Festivos
□ Puentes
— Vacaciones del 1 al 28 Agosto
-- Jornada Intensiva del 27-6 al 2-9

Enero-Mayo	101 x 8,5	=	858,5 h.
Junio	17 x 8	=	136 "
"	4 x 7	=	28 "
Julio	21 x 7	=	147 "
Agosto	3 x 7	=	21 "
Setiembre	2 x 7	=	14 "
"	19 x 8	=	152 "
Octubre-Debre	59 x 8	=	472 "
			1828,5 h.
Vacaciones			4 "
			1824,5 h.

HORARIO FLEXIBLE

1) La flexibilidad en general, será de 8 a 9h. por la mañana y de 13h. a 14h. al mediodía.

2) Cada Departamento establecerá el nivel de flexibilidad global o de cada persona, en función de las necesidades de servicio.

24797 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», y su personal de tierra.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 4 de agosto de 1983, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de tierra el día 27 de julio de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 16 de agosto de 1983.—El Director general, P. O. (Resolución de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», y su personal de tierra.